

**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACION
DE LA PROFEPA DE 2007**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas, del día miércoles once de julio de dos mil siete, en la Sala de Juntas del Piso Cuarto en las Oficinas de la Subprocuraduría Jurídica, de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, se reunieron en su carácter de Presidente del Comité de Información el Licenciado Bernardo García Camino, Subprocurador Jurídico, el Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, Licenciado Marcos Joel Perea Arellano y los vocales del Comité de Acceso a la Información de la citada Procuraduría que aparecen en la Lista de Asistencia, con objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.

SEGUNDO.- Lista de Asistencia y verificación del quórum legal.

TERCERO.- Cumplimiento al Resolutivo **PRIMERO**, en relación con el Considerando Décimo de la Resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), recaída al Recurso de Revisión número **1191/07**, promovido en contra de la respuesta formulada por esta Procuraduría a la Solicitud de Información Número **1613100004507**, notificada el día 28 de junio de 2007.

PRIMERO.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.

Respecto del primer punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo sin que hubiese objeción o modificación a su contenido, en consecuencia, se tuvo por aprobado el Orden del Día de la presente sesión y se procedió a su debido desahogo.

SEGUNDO.- Lista de Asistencia y verificación del quórum legal.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, se solicitó a los asistentes se registren en la lista de asistencia encontrándose presentes los siguientes vocales:

NOMBRE	AREA DE ADSCRIPCION
Lic. Bernardo García Camino	Presidente del Comité de Información y Director General de Coordinación de Delegaciones.
Lic. Marcos Joel Perea Arellano	Representante del Órgano Interno de

	Control en la SEMARNAT
Ing. Mario Ángel Pérez Pérez	Oficina del C. Procurador
María Gabriela Díaz Serraldez	Vocal de la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social
Lic. Verónica Procell Maraver	Vocal de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones
Lic. Israel Vera Santos	Vocal de la Subprocuraduría Jurídica
Lic. Elvira del Carmen Yañez Oropeza	Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social.

Acto seguido se informa a este Comité que se ha verificado la existencia de quórum legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 de su Reglamento, por lo que es procedente la celebración de esta Sesión Extraordinaria.

TERCERO.- Cumplimiento al Resolutivo PRIMERO, en relación con el Considerando Décimo de la Resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), recaída al Recurso de Revisión número 1191/07, promovido en contra de la respuesta formulada por esta Procuraduría a la Solicitud de Información Número 1613100004507, notificada el día 28 de junio de 2007.

Respecto de este punto del Orden del día, en uso de la palabra, el Presidente del Comité de Información, Licenciado Bernardo García Camino, informó a los asistentes que el pasado veintiocho de junio del año en curso, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) notificó la Resolución pronunciada con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por **HIELO ALPIN, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal JOSÉ ÁLVARO ASCENCIO BORONDÓN**, en contra de este Comité de Información. Por lo que, en cumplimiento de dicha Resolución, se ha convocado a los asistentes a efecto de celebrar la presente Sesión Especial Extraordinaria del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procediendo a dar fe de la lista de asistencia y verificación del Quórum para la legal celebración de la misma.

A continuación, la Unidad de Enlace de esta Procuraduría hizo del conocimiento de los asistentes los antecedentes de la Resolución emitida por el pleno del IFAI que ocupa a esta Quinta Sesión Extraordinaria:

1.- Con fecha 29 de enero del 2007, se recibió en la Unidad de Enlace de este Comité de Información, escrito signado por el C. José Álvaro Ascencio Borondón, quien dijo ser Apoderado Legal de la Empresa denominada "HIELO ALPIN, S.A. DE C.V." el cual, en términos de lo señalado por el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental fue ingresado al Sistema de Solicitudes de Información (SISI) de ese H. Instituto, asignándole el número de folio 1613100004507 de fecha 29 de enero de 2007 la que se hizo consistir en:

*"... *ingresos desde 1996 hasta la fecha y por entidad federativa derivados de las multas por infracciones a lo dispuesto en la citada Ley (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente), sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se derivan, así como los que se obtuvieron del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados;*

**los programas desarrollados y vinculados con la inspección y vigilancia en las materias a que se refiere la citada Ley y a los cuales ha destinado ingresos derivados de las multas por infracciones a lo dispuesto en esa Ley, sus y demás disposiciones que de ella se derivan, así como los que se obtuvieron del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados;*

**nombre o denominación de los programas desarrollados y/o en su caso nombre de las personas físicas que los desarrollan y han recibido los recursos económicos;*

**fecha desde que se crearon y que reciben los recursos económicos;*

**montos de los recursos económicos que se les han destinado y origen de los mismos(multas por infracciones, remate en subasta pública o venta directa de bienes decomisados);*

**nombre y responsable de los citados programas; y*

**en caso de no existir hasta la fecha programas, entonces señalar los rubros a los que se han destinado dichos recursos económicos*

La información antes apuntada se nos puede proporcionar ya en copias fotostáticas simples o integrada en disco compacto, para lo cual le solicitamos en su oportunidad haga de nuestro conocimiento el costo que tendría cada una de estas alternativas..." (Anexo 1)

2.- Mediante oficio PFFPA/CI/UE/062/07, se solicitó a la Dirección General de Administración, hacer del conocimiento del Comité de Información si dicha Unidad Administrativa contaba con la información solicitada, y si la misma podía hacerse pública y por lo tanto del conocimiento del solicitante. **(Anexo 2)**.

3.- En la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, celebrada el pasado 13 de febrero de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 en relación

con el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sometió a consideración del propio Comité la respuesta formulada por la Dirección General de Administración quien manifestó

- Que a esa fecha, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no había autorizado las afectaciones de ampliación presupuestal correspondiente.
- Lo anterior derivado de que a partir del ejercicio fiscal de 2006, entró en vigor la disposición del Código Fiscal de la Federación que en su artículo 3º. AUTORIZA a destinar los aprovechamientos por conceptos de multas impuestas por infracciones a las disposiciones reglamentarias que no sean de carácter fiscales, a cubrir los gastos de operaciones e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción de lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, como es el caso que señala el artículo 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al que el hoy recurrente hace referencia en su solicitud de información.
- Que por consecuencia, la información solicitada por el hoy recurrente NO OBRA en los archivos de la propio Procuraduría.

4.- Mediante Oficio **PFPA/CI/UE/125/07** el día 27 de febrero de 2007, a través del Sistema de Solicitudes de Información se hizo del conocimiento del **C. JOSÉ ÁLVARO ASCENCIO BORONDÓN**, en el domicilio que señaló en su escrito de presentación para oír y recibir notificaciones, la respuesta formulada por la Unidad Administrativa de referencia y la declaratoria de inexistencia que el Comité de Información de la Procuraduría formuló respecto de la información solicitada.

5.- Con fecha tres de abril del año en curso, se notifica a este Comité de Información la interposición del Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el cual el recurrente se dice agraviado manifestando:

"... la respuesta es totalmente incongruente a lo que puntualmente le fue solicitado... si la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a la fecha no le ha autorizado afectaciones de ampliación presupuestal, eso de ninguna manera la imposibilita a proporcionar información relacionada con multas... y lo que se obtuvo del remate en subasta pública o venta directa de bienes decomisados, señalar los rubros a los que se han destinado dichos recursos económicos...a fin de justificar las inversiones, gastos autorizados como erogados y la plantilla del personal del que disponen..." (sic)

Al formular los alegatos correspondientes, mediante escrito de fecha 16 de abril del año en curso, se sustentó la respuesta formulada por esta Dependencia con razones de hecho y de derecho suficientes para que el citado Instituto confirmara la misma al momento de resolver dicho Recurso de Revisión, argumentando que la respuesta elaborada por esta Procuraduría al hoy recurrente, fue clara y congruente al señalar que fue a partir de la reforma al ejercicio fiscal de 2006 en que el Código Fiscal de la Federación autoriza a las Dependencias que impongan multas derivadas

de la verificación del cumplimiento de disposiciones que tienen encomendados vigilar, para destinarlos a cubrir gastos de operación e inversión, como es el caso que señala el propio artículo 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, se hizo mención de que, previa a dicha modificación legal, esta Procuraduría al ordenar mediante Resolución Administrativa la imposición de una multa y una vez que esta quedara firme, es decir, hubiera causado estado, lo hacia del conocimiento de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT), procediera a la Ejecución de la propia multa, correspondiendo a dicha autoridad el cobro y destino de las cantidades correspondientes.

Se argumentó también que, en consecuencia, es hasta 2006 que la legislación fiscal permite a las propias Dependencias encargadas de imponer multas por infracciones a disposiciones distintas a las de carácter fiscal, destinar el monto de las mismas a gastos de operación e inversión, sin perjuicio de ello, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien deberá autorizar las afectaciones de ampliación presupuestal correspondiente, señalando que a la fecha de respuesta a la solicitud inicial la Procuraduría no había recibido instrucciones o información al respecto.

En razón de lo anteriormente manifestado, este Comité de Información declaró la inexistencia de la información que solicita el recurrente toda vez que la misma, por las razones legales hechas valer, NO OBRA en los archivos de la Procuraduría ya que los ingresos con los que la misma operó a la fecha de la respuesta que se hizo llegar al recurrente, NO PROVIENEN del cobro de multas, sino de la asignación presupuestal que aprueba el H. Congreso de la Unión al Ejecutivo Federal para cada una de las Dependencias que lo integran.

No obstante lo anterior el Instituto Federal de Acceso a la Información, al momento de dictar la Resolución correspondiente, resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en los siguientes términos:

"a) Se confirma la inexistencia de la información relativa a los programas desarrollados y vinculados con la inspección y vigilancia en las materias a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como los que se obtuvieron del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados; el nombre de los programas desarrollados y/o en su caso el nombre de las personas físicas que los desarrollan y han recibido recursos económicos; las fechas de creación y recepción de recursos económicos; el monto de los recursos económicos que se les han destinado así como su origen (multas por infracciones, remate de subasta pública o venta directa de bienes decomisados); el nombre del responsable de los programas, y los rubros a los que se han destinado los recursos económicos, en caso de no existir los programas, de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, en atención a lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.

No obstante se instruye para efectos de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente notifique al recurrente la resolución de su Comité, atendiendo en forma debida el procedimiento establecido en los artículos 26 de la Ley en cita y 70 fracción V de su Reglamento.

b) Se instruye a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que proporcione al recurrente la información referente al documento o documentos que contengan los ingresos reportados por entidad federativa desde 1996 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso -29 de enero de 2007-, derivados de las multas por infracciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como los que se obtuvieron del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados. En términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción II de su Reglamento."

Resulta oportuno señalar las consideraciones que vierte el Pleno del IFAI en la Resolución que nos ocupa al señalar en el Considerando Octavo:

" Como se afirma en el considerando sexto de la presente resolución, este Instituto Verificó que en la página de Internet de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se publica información relativa a los informes que genera el órgano desconcentrado respecto de los montos recaudados (sic) por las multas impuestas a personas y empresas por infringir las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, este Instituto determina que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta en sus archivos con información relativa al primer punto de la solicitud de acceso presentada por el recurrente, esto es, los ingresos reportados por entidad federativa desde 1996 al 29 de enero de 2007, derivados de las multas por infracciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como los que se obtuvieron del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados...

No obstante lo anterior, el órgano desconcentrado únicamente pone a disposición del usuario en su página en Internet los informes correspondientes a los años 2002, 2003 y 2004. En este sentido, para atender el requerimiento de información del recurrente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente debe proporcionar aquella información que obre en sus archivos, respecto de los años faltantes (1996 a 2001, 2005, 2006 y hasta la fecha de presentación de la solicitud)..."

Es importante señalar que a dicha conclusión llega el IFAI al revisar los informes de labores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en donde se da cuenta de las multas impuestas y el monto que reporta, lo que en ningún momento puede entenderse como "ingresos" de la propia Procuraduría.

En uso de la palabra, los asistentes manifiestan:

Efectivamente en los informes de la PROFEPA a que hace referencia la resolución que nos ocupa se rinde cuenta de las multas que en uso de sus atribuciones ha impuesto y que derivan de los procedimientos de Inspección y Vigilancia, lo cual de ninguna manera significa que dichas multas hasta antes de la Reforma a la disposición fiscal que se señaló, se equiparen o signifiquen ingresos fiscales para esta Procuraduría, ya que depende incluso que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las haga efectivas.

Por otra parte, los reportes correspondientes a las multas que se impusieron en los años de 1996 a 2001, no obran en los archivos de esta Procuraduría, por lo que existe imposibilidad física y material, para ponerlos a disposición del solicitante y del público en general, por lo que procede decretar la inexistencia de los mismos, por lo que se refiere al año 2006 se instruye a la Secretaría Técnica para que ponga a disposición del solicitante, previo pago de derechos, el informe correspondiente a dicho año. Respecto a 2007, a la fecha de respuesta de la solicitud de información, en razón de los tiempos procesales, no existen multas impuestas por esta Procuraduría, por lo que igualmente se decreta su inexistencia.

Resulta importante señalar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entra en vigor a partir del año de 2003, por lo que, exigir a los sujetos obligados el cumplimiento de las obligaciones en ella contenidas antes de su entrada en vigor, sería contrario al principio de retroactividad que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez discutido este asunto por los presentes, en cumplimiento al Resolutivo **PRIMERO**, en relación con el Considerando Décimo de la Resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) recaída al Recurso de Revisión número **1191/07**, promovida en contra de la respuesta formulada por esta Procuraduría a la Solicitud de Información Número

1613100004507, notificada el día veintiocho de junio de dos mil siete, este Comité de Información adopta los siguientes:



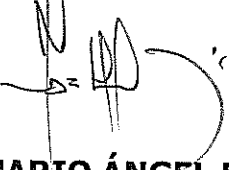
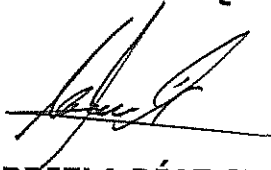
ACUERDOS

PRIMERO.- Habiendo realizado una búsqueda exhaustiva con el fin de localizar el o los documentos que puedan atender la solicitud del recurrente al momento de interponer el Recurso de Revisión, relacionados las multas impuestas por esta Procuraduría respecto a los años 1996 a 2001, así como del 1 al 29 de enero de 2007.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité, para que notifique al solicitante, el Acuerdo **PRIMERO** adoptado en esta Sesión, dando cumplimiento al Resolutivo Primero, en relación al Considerando Tercero de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información notificada a este Comité de Información el día doce de octubre del año en curso

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica para que redacte al momento de celebración de la presente Sesión, el Acta correspondiente para su aprobación, la que se expresará mediante la firma de los que en ella intervinieron a fin de que se presente copia de la misma, dentro del término otorgado, a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del citado Instituto, para acreditar el cumplimiento de este Comité a la Resolución recaída al Recurso de Revisión 1191/07

No habiendo más asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las doce horas del día de la fecha, firmando de conformidad, los que en ella intervinieron.

EL PRESIDENTE  LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO	EL REPRESENTANTE DEL OIC EN LA SEMARNAT  LIC. MARCOS JOEL PEREA ARELLANO
OFICINA DEL C. PROCURADOR  ING. MARIO ÁNGEL PÉREZ PÉREZ.	VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS Y QUEJAS  MARIA GABRIELA DÍAZ SERRALDEZ

**VOCAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES**

**LIC. VERÓNICA PROCEL
MARAVÉ**

**VOCAL DE LA SUBPROCURADURIA
JURÍDICA**

LIC. ISRAEL VERA SANTOS

**LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO
DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES ONCE DE JULIO DE DOS MIL
SIETE**